



MENDOZA,

11 MAY 2018

**161**

**RESOLUCIÓN N°**

VISTO lo actuado en Expediente N° 5598-A-2013-30093 del ex-Ministerio de Infraestructura y Energía, con relación al Estudio Ambiental del proyecto de la obra denominada: **"Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento: Presa y Central Hidroeléctrica"**, a ubicarse en el Departamento de Malargüe propuesto por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía del Gobierno de Mendoza, a fin de ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 7708, se aprueba el Acta Acuerdo Gobierno Nacional - Gobierno Provincia de Mendoza para el Financiamiento de la Obra Provincial "Presa y Central Portezuelo del Viento", que integra el Proyecto denominado: "Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos del Río Grande Trasvase del Río Grande al Río Atuel", celebrada en fecha 29 de agosto del año 2006.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ratificó el Acuerdo por Decreto N° 687 de fecha 6 de junio de 2007.

Que por Decreto N° 1900/2016, ratificó el Convenio Marco de Colaboración, celebrado en fecha 23 de Diciembre de 2016, entre el Ministerio del Interior, de Obras Públicas y Vivienda, la Secretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Provincia de Mendoza, para la ejecución de la obra **"Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento"**, el cual se aprobó por la Legislatura de la Provincia de Mendoza mediante el dictado de la Ley N°8949.

Que por Acta N° 70, de fecha 23 de Diciembre de 2016, el Consejo de Gobierno del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), emitió pronunciamiento previo en los términos del Artículo 5 inc. b) del Estatuto de dicho Ente, referido a las condiciones técnicas, en el marco de ese Comité, integrado por la Provincia de Buenos Aires, La Pampa, Rio Negro, Neuquén y Mendoza, para llevar adelante las gestiones para la ejecución del **"Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento"**; completándose las mismas por Actas N° 812, 814 y 816 del Comité Ejecutivo de dicho Ente.

Que de igual modo, en dicha Acta N° 70 de COIRCO se contempló que en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que debía realizar la Provincia de Mendoza de acuerdo al Artículo 41 de la Constitución Nacional, y en cumplimiento de las Leyes N°25.675 y N° 5961, se debía dar



**ES COPIA FIEL**

**MAURO MANRIQUE**  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



**RESOLUCIÓN N° 161**

participación a las restantes provincias de la cuenca a través de COIRCO, a efectos de que emitieran dictamen con los aspectos a considerar vinculados a la viabilidad ambiental de la obra.

Que por otra parte, en el marco del Artículo 16 del Reglamento Interno de COIRCO, se acordó que ese Ente llevaría a cabo otro estudio sobre las necesidades de adaptación y/o mitigación accesorias, en base al cual propondría un Programa de Acción para ser implementado de manera conjunta y/o coordinada por las provincias, según convenga en cada caso.

Que mediante el Laudo presidencial de fecha 16 de enero de 2018, se ha convalidado el pronunciamiento previo emitido por COIRCO, decidiéndose que se dé curso a las gestiones orientadas a ejecutar la obra en las condiciones del Acta N° 70.

Que es competencia de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la protección ambiental frente a toda obra que se realice en el territorio de la Provincia de Mendoza como Autoridad de Aplicación de las Ley Nacional N° 25675 y Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el Decreto N° 2109/94, reglamenta el Procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.), instrumento indispensable para la planificación física, destinado a identificar e interpretar como a prevenir, las consecuencias de los efectos que las obras o actividades puedan causar al equilibrio ecológico o al deterioro del ambiente, siendo imprescindible para preservar los recursos de la Provincia y asegurar el bienestar general de su población.

Que en cumplimiento de las normas citadas en los párrafos anteriores, se ha sometido a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, al Proyecto Aprovechamiento Hidrico Multipropósito Portezuelo del Viento: **"Presa y Central Hidroeléctrica"**.

Que por Resolución N° 490 de fecha 23 de diciembre de 2016, la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, da inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto, y que a tal efecto, se le solicita al Proponente, la adecuación del Estudio Ambiental, elaborado en el año 2012, por la Universidad Nacional de Cuyo.

Que en fecha 18 de Agosto de 2017, la Universidad Nacional de Cuyo, presenta la M.G.I.A., realizada por



**ES COPIA FIEL**

MAURO MANRIQUE  
 SECRETARIA GENERAL  
 Secretaría de Ambiente  
 y Ordenamiento Territorial



un equipo interdisciplinario de dicha Universidad, bajo la coordinación del Ing. Eduardo Moreno.

Que por Resolución N° 490/2016-SAYOT, en su Artículo 4°, se designa a la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico.

Que a fs. 1868/1959, del Expediente N° 5598-A-2013-30093, obra Dictamen Técnico, realizado por la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Mendoza, donde se concluye que la Manifestación General de Impacto Ambiental realizada por la UNCuyo, se ajusta a lo dispuesto por el Acta N° 70 del Consejo de Gobierno de COIRCO, siendo este el alcance de la evaluación efectuada; que se encuadra en los principios rectores del Tratado de COIRCO conforme lo establecido en el Programa Único y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Asimismo manifiesta que deberán tenerse presente las recomendaciones y conclusiones efectuadas, completando y/o desarrollando los puntos mencionados en el dictamen, arbitrando los medios idóneos para dar cumplimiento a las observaciones realizadas por cada uno de los especialistas que elaboraron el dictamen de referencia.

Que a fs. 1961/2052, a requerimiento de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el equipo consultor de la Universidad Nacional de Cuyo, presenta las respuestas a las veinte (20) observaciones realizadas por el Dictamen Técnico.

Que por el Artículo 6° de la Resolución N° 490/2016-SAYOT de Inicio, se designan a: Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Protección Ambiental, Dirección Nacional de Vialidad, Dirección Provincial de Vialidad, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Comité Interjurisdiccional del Río Colorado - COIRCO., Departamento General de Irrigación, Dirección de Hidráulica, Organismo Regional de Seguridad de Presas - ORSEP, Instituto Nacional del Agua - INA, Servicio Geológico Militar Argentino - SEGEMAR, Municipalidad de Malargüe, Municipalidad de General Alvear y Municipalidad de San Rafael, para la elaboración de los dictámenes sectoriales.

Que en fecha 4 de diciembre de 2017, se realiza una reunión, en el CICUNC, convocando a todos los organismos designados para elaborar dictámenes sectoriales, con el objeto de entregarles la documentación respectiva para la elaboración de los dichos dictámenes.



**ES COPIA FIEL**  
 MASRO MANRIQUE  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Secretaría de Ambiente  
 y Ordenamiento Territorial



**RESOLUCIÓN N°**

Que por Nota N° 540/2017 COIRCO, obrante a fs. 2082/2083, C.O.I.R.C.O., solicita una ampliación de plazos para la entrega del Informe Sectorial Final, en virtud, de la realización por parte de ese Comité del Estudio que le ha sido encomendado en el Acta N° 70, que se encuentra elaborando, a través de la Universidad Nacional de La Plata y Universidad Nacional del Litoral y cuyo plazo de entrega de ese informe, se extendió al día del 5 de Marzo de 2018.

Que los organismos citados en estos considerandos, de conformidad con los plazos establecidos, presentaron los respectivos Dictámenes Sectoriales, que constan agregados a fs. 2084/2358, a fs. 2377/2422 y a fs. 2431/2530 de estas actuaciones.

Que a tal efecto, de los informes recibidos se analizaron las consideraciones vertidas en los mismos, a los efectos que sean tenidas en cuenta en ésta etapa del análisis ambiental del proyecto.

Que la Subsecretaria de Infraestructura, dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, presenta un documento complementario relacionado con la MGIA del proyecto, en el cual recomienda el cumplimiento estricto de los objetivos del Proyecto; las Normas intrafederales; el Tratado del Río Colorado y de las decisiones del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) y concluyen que: los objetivos principales del Proyecto y Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento: Presa y Central Hidroeléctrica, se encuadran en los principios rectores establecidos en el Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado - Programa Único Acordado- del COIRCO, y que se ajustan a lo dispuesto por el Acta N° 70 del Consejo de Gobierno de COIRCO.

Que existe una coherencia teórica y metodológica al determinar los impactos por la construcción de la Presa y su posterior funcionamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31° de la Ley N° 5961, Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 2109/94 y Artículo °6 de la Resolución N° 109/1996-AOP su modificatoria Resolución N° 21/2018-SAYOT, se convoca por Resolución N° 38/2018-SAYOT, de fecha 8 de Marzo de 2018, a las personas potencialmente afectadas por la realización del proyecto y a las organizaciones no gubernamentales interesadas.



**ES COPIA FIEL**  
 MAURO MANRIQUE  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Secretaría de Ambiente  
 y Ordenamiento Territorial



**RESOLUCIÓN N°**

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 33° de la Ley N° 5961 y 19° del Decreto Reglamentario N° 2109/94, Resolución N° 109/1996-AOP y modificatoria N° 21/2018-SAyOT, a los fines de continuar con el Sistema de Información Pública, se hacen efectivas las publicaciones, tanto en Diario Uno, Diario Los Andes, Ser y Hacer del Departamento de Malargüe, Diario Ámbito Financiero del ámbito nacional y Boletín Oficial de Mendoza, de manera digital se publicó, en la página web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial durante todo el período de publicación, la Convocatoria de la Audiencia Pública.

Que a fs. 2552, obra copia de la Resolución N° 77/2018-SAyOT, de ampliación de Convocatoria de la Audiencia Pública, donde se designa al Dr. Facundo Díaz Araujo como Instructor a cargo, quien acompañara a instructores ya designados a tal efecto.

Que a fs. 2564, obra copia de la Resolución N° 76/2018-SAyOT, por la cual esta Secretaría da por iniciado el Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas en relación al Proyecto Aprovechamiento Multipropósito Portezuelo del Viento, respetando así el derecho constitucional de los Pueblos Originarios establecido en el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, el "Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes", su ratificación a través de la Ley N° 24.071 y cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.160.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9° y 15° de la Resolución N° 109/1996-AOP conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 38/2018-SAyOT, se realiza en la Unidad de Evaluaciones Ambientales dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en la oficina del Plan Estratégico Malargüe dependiente de la Municipalidad de Malargüe, la inscripción de las personas físicas y jurídicas para la intervención en la Audiencia Pública, inscripciones que obran agregadas a fs. 2554/2563.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° de la Ley N° 5961 y 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/94, el día 9 de Abril de 2018, se realiza Audiencia Pública en el Centro de Convenciones Thesaurus, en el Departamento de Malargüe.

Que a fs. 2603/2605, obra presentación escrita de Pobladores de Campo Las Loicas, a fs. 2606/2629, obra presentación de la Federación Argentina de Espeleología, a fs. 2630/2631, obra presentación de Mujeres PRO Malargüe.



**ES COPIA DEL**  
**MAURO MANRIQUE**  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



Que a fs. 2632/2713, obra desgravación de la Audiencia Pública, la que conforma el Acta respectiva de dicha Audiencia.

Que las observaciones, objeciones y opiniones sobre el Proyecto Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento: Presa y Central Hidroeléctrica, vertidas en la Audiencia Pública, serán contempladas, contestadas y aclaradas, en la medida de su pertinencia y oportunidad procedimental, en la presente Declaración de Impacto Ambiental, dando cumplimiento específico a la normativa ambiental en este aspecto.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de ésta Secretaría y en virtud de lo dispuesto mediante la Ley 8830;

EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** - Declárese que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, ha dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/94, respecto al Proyecto denominado: "Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento: Presa y Central Hidroeléctrica" a realizarse en el Departamento de Malargüe.

**Artículo 2°** - Autorícese y otórguese la correspondiente factibilidad ambiental para la construcción de las obras comprendidas en el proyecto mencionado en el artículo anterior, condicionada al cumplimiento y observancia de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

**Artículo 3°** - A través de los organismos competentes involucrados, se deberán observar las siguientes recomendaciones con relación a "Planes y Proyectos asociados al Aprovechamiento Hídrico Multipropósito: Presa y Central Hidroeléctrica", considerando que aunque no integran la obra evaluada, se vinculan a la misma y por ello deben ser condicionados en su diseño, ya que los mismos se encuentran en proceso de definición, resolución y cumplimiento, todo ello en un plazo compatible con el Plan de Trabajo Definitivo de las obras:

1. **Rescate Arqueológico/Paleontológico:** Se deberá elaborar un plan de rescate, estableciendo la prioridad respecto de aquellos yacimientos que puedan ser afectados por las tareas propias de las obras. Dicho plan deberá ser presentado por el



ES COPIA FIEL  
MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



- proponente (M.E.I.YE.) ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de coordinar tareas de seguimiento y control.
2. **Proyecto de Ruta Nacional N° 145:** Se deberá someter a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto de relocalización de los 41,8 km de Ruta, a fin de emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental y que la misma forme parte de la documentación del proyecto, con todas sus consideraciones.
  3. **Proyecto de Ruta Provincial N° 226:** Se deberá someter a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto de relocalización de los 26,2 km de Ruta, a fin de emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental y que la misma forme parte de la documentación del proyecto, con todas sus consideraciones.
  4. **Proyecto de Línea de Alta Tensión:** Se deberá someter a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto de LAT, a fin de emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, que formará parte de la documentación del proyecto, con todas sus consideraciones.
  5. **Reasentamiento de Habitantes, Paraje Las Loicas y Puesto Aledaños:** Se deberá someter a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto de reasentamiento del Paraje Las Loicas y puestos aledaños.
  6. **Ordenamiento del Perilago:** La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la Agencia de Ordenamiento Territorial, deberá elaborar los lineamientos y criterios generales necesarios para el ordenamiento y los usos del suelo de la zona del perilago, teniendo en cuenta las sugerencias incluidas en la Manifestación General de Impacto Ambiental, Dictamen Técnico y Dictámenes Sectoriales.
  7. **Expropiaciones:** Teniendo en cuenta las previsiones dispuestas por la Ley N° 9011 referidas a los terrenos necesarios para proceder al inicio de las obras, deberán instarse las acciones administrativas y judiciales necesarias para su concreción.
  8. **Aguas Claras:** se deberá implementar el monitoreo de aguas claras previsto en el plan de monitoreo ambiental propuesto en la MGIA, incluyendo los puntos de muestreo necesarios para evaluar el efecto de aguas claras abajo de la Presa.
  9. **Restitución de Caminos de Transhumancia:** En el marco del proyecto de relación de actividades económicas del área de inundación afectada por el proyecto, el proponente (MEIYE), deberá elaborar un Plan de Mitigación de la Actividad Ganadera para el Área Afectada, con el fin de poder darle continuidad a la misma.

**Artículo 4°** - Establézcase que el proponente/adjudicatario/responsable del proyecto: Aprovechamiento Hídrico Multipropósito

ES COPIA FIEL

MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



Portezuelo del Viento: "Presa y Central Hidroeléctrica", deberá dar cumplimiento, según corresponda, a las siguientes especificaciones, previsiones, recomendaciones e instrucciones surgidas del Dictamen Técnico y Dictámenes Sectoriales:

**Legislación**

- Se deberá dar cumplimiento a toda legislación, normas y códigos vigentes y aplicables tanto de índole ambiental como constructiva y de seguridad y salud ocupacional en todas las etapas del proyecto: construcción, funcionamiento y cierre/abandono.

**Unidad de Evaluaciones Ambientales**

- El proponente/adjudicatario deberá designar un Responsable Ambiental del Proyecto, a fin de coordinar acciones, con los diversos organismos del estado, durante las diferentes etapas del proyecto
- El Representante Ambiental deberá presentar ante esta Unidad la información que le sea requerida por la autoridad de aplicación ambiental, los municipios intervinientes u otros organismos involucrados.

**Dirección de Protección Ambiental**

- Se deberá tramitar Certificado Habilitante como Generadores de Residuos Peligrosos.

**Dirección de Recursos Naturales Renovables**

- Se deberán tramitar todos los permisos, ante la necesidad de erradicación de ejemplares forestales y/o desmonte.

**Municipalidad de Malargüe**

- Gestionar todos los permisos y habilitaciones pertinentes a la actividad a desarrollarse y cumplir con todas las disposiciones vertidas en ese ámbito.
- Tramitar permisos para la disposición de residuos sólidos urbanos y residuos de obra como escombros y asimilables a urbanos.
- Informar al municipio de Malargüe con antelación, sobre el inicio de obra.
- Gestionar los permisos de habilitación del campamento e instalaciones complementarias según lo contempla el marco legal municipal vigente.



**ES COPIA FIEL**  
**MAURO MANRIQUE**  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



**Dirección de Hidráulica**

- Presentar previo al inicio de las obras los estudios hidrológicos e hidráulicos pertinentes a este proyecto ante esa Dirección.

**Dirección Nacional de Vialidad**

- El proponente deberá realizar todas las gestiones de autorización correspondiente en la Sección Permisos a Terceros de la División de Conservación del 4° Distrito-Mendoza, toda vez que deban realizarse cruces o tendidos de servicios por la zona de camino de las Rutas Nacionales.
- El Adjudicatario de la obra, deberá gestionar con la debida antelación, y a partir del inicio de obra y hasta el final del periodo de finalización del mismo, todos los permisos de tránsito para el transporte de cargas especiales por rutas nacionales en la oficina Permisos de Transito.

**Dirección Provincial de Vialidad**

- Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Dictamen Sectorial.
- La emisión del Dictamen Sectorial no es una autorización o permiso para la ejecución de la obra, por lo tanto deberá solicitar todos los permisos y autorización que ese organismo requiera para construcción del proyecto.

**Departamento General de Irrigación**

- Previo al inicio de obra deberá dar aviso al Departamento General de Irrigación y solicitar los permisos correspondientes al proyecto.
- El proyecto deberá acondicionarse a toda la normativa en vigencia del Departamento General de Irrigación (Resolución 778/96 del HTA (art. 5° y 14°) y demás disposiciones concordantes.
- El proyecto deberá cumplir todos los condicionamientos establecidos en la Resolución N° 011/2018 - Autorización del uso hídrico del DGI.
- Deberá establecerse un cronograma de monitoreo de Control de Contaminación.



**PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**ES COPIA DEL**  
**MAURO MANRIQUE**  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



**RESOLUCIÓN N°**

- Se deberá dar cumplimiento a los planes establecidos en la M.G.I.A., se deberá realizar una adecuación de los mismos, acorde a los aportes realizados por el Dictamen Técnico y Dictámenes Sectoriales: Plan de Manejo y Gestión Ambiental, Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos y un Plan de Contingencias. Los que formarán parte de la documentación que se deberá cumplir durante las diferentes etapas de la obra.
- Se deberá contar con un equipo de profesionales, durante la ejecución de la obra a fin de verificar y/o realizar el seguimiento del proyecto con el fin de controlar tanto la calidad de obra como la correcta ejecución de sistemas de derivación, medición y control de caudales.
- Se deberán verificar los sistemas de medición, telemetría y transmisión segura del dato.
- Se deberá elaborar un Plan de Monitoreo Ambiental, donde se establezca el control desde el inicio del proyecto en relación a los sistemas de manejo y control de:
  - o Agua Superficial , destinada no solo a energía, sino al abastecimiento poblacional y al riego
  - o Influencia de las obras sobre el Agua Subterránea.
  - o Sistemas a implementar para la verificación periódica del Balance Hídrico del Rio.

**ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN**

- Obtener las factibilidades y permisos que sean necesarios para la construcción y operación del proyecto.
- Se deberá presentar Fecha de Inicio y Cronograma de Obra, a todos los organismos intervinientes
- Se deberá indicar localización de obrador y villa temporaria, depósitos, fuente de áridos, de recurso agua y puntos posibles de disposición de residuos.
- Se deberá solicitar factibilidad a la prestataria local.

**ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

**OBRADOR Y CAMPAMENTO**

- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.

ES COPIA FIEL

MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



RESOLUCIÓN N°

- En este sector deberá hallarse la cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua. Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de residuos peligrosos.
- Los obradores deberán poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o agua
- De existir en el área de los obradores, surtidor para carga de combustibles, estos deberán cumplir con la legislación vigente de la Secretaría de Energía de la Nación, Subsecretaría de Combustibles. Asimismo, deberá contar con contrapiso de hormigón, para el estacionamiento de maquinarias y vehículos y canaletas de captación con la finalidad de evitar la contaminación de suelos con hidrocarburos. Deberán disponer de elementos que permitan la contención de derrames y capacitar al personal para actuación en caso de contingencia, derrames, incendios, etc.
- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.
- El o los campamentos que se construyan a fin de albergar tanto personal como maquinarias, deberán reunir las condiciones apropiadas para este fin.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre de los campamentos y obradores se deberá restaurar el lugar a su estado original.

Secretaría General  
D. Administración

ES COPIA FIEL  
MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



- Queda prohibido la utilización de señalamiento lumínico a combustible de cualquier tipo.
- Prohibido el acopio de material de cualquier tipo y derrame de cualquier tipo sustancias o residuos en la zona de caminos.

**RUIDOS**

- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.
- De la misma manera se deberá elaborar un Plan de Trabajo para ejecución de voladuras.

**AIRE**

- Se deberá minimizar mediante humectaciones periódicas, la emisión de partículas de polvo a la atmósfera debido al despeje de terrenos y nivelación de suelos, instalación de obradores y campamentos, construcción de caminos, montajes y traslado del personal.

**FLORA, FAUNA**

- Adoptar medidas necesarias para proteger la vegetación natural en toda la zona de la obra.
- Realizar la limpieza del terreno al mínimo necesario de manera de disminuir la afectación a la vegetación.
- No se podrá extraer ni utilizar especies de flora silvestre como combustible, teniendo especial cuidado de no generar situaciones que puedan provocar riesgo de incendios.
- Capacitar al personal permanente y contratado con respecto a la protección ambiental y las medidas para minimizar la interacción y perturbación de fauna y flora (prohibición de caza y fogatas) y así tomar las medidas tendientes a disminuir los riesgos de incendios de campos.
- Se recomienda restaurar la flora erradicada por las acciones de la obra, de acuerdo a las instrucciones que disponga la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- Establecer áreas de protección, resguardando especialmente los corredores y hábitats que no resulten afectados.



**ES COPIA FIEL**

**MAURO MANRIQUE**  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



- Prohibir la tenencia de animales domésticos, armas de fuego y cualquier otro tipo de elemento que pueda afectar a la fauna y avifauna silvestre.
- Señalar los conductores de LMT (línea de media tensión) para evitar las colisiones de aves.
- Se deberán conservar y proteger los corredores biológicos de la Fauna Silvestre, del área de influencia directa.
- Se deberá realizar un monitoreo de ruidos y establecer las correspondientes medidas de atenuación.
- Se deberá dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley de Pesca N° 4428 en su Artículo 6°.
- Se deberá realizar un Plan de Monitoreo para la Fauna Íctica y Fauna Silvestre, en el que se deberán establecer plazos y épocas para realizar los controles y definir especies a monitorear.
- Se deberán reforzar los controles con respecto a la cacería furtiva, teniendo en cuenta la envergadura del proyecto y la afluencia de personas en el área.

**FORESTACION**

- No está permitido colocar clavos en árboles, cuerdas, cables, cadenas o carteles, obstruir el sistema, manipular combustible, lubricantes o productos químicos en la zonas de raíces, apilar material contra los ejemplares arbóreos, cortar ramas, y seccionar raíces, ni dejar raíces sin cubrir en zanjas.
- Se deberá elaborar un Plan de Forestación, en coordinación con la Autoridad de Aplicación.
- Se deberán tener en cuentas las siguientes consideraciones al efectuar nuevas plantaciones:
  - o Dimensiones mínimas y acondicionamientos de nuevos nichos 0.80 \* 0.80\*0.80 metros.
  - o Se deberá realizar hoyos de 0.60\*0.60\*0.60 metros hasta altura de cuello de la planta.
  - o Se deberá dejar libre de cementación el fondo de acequia frente al nicho y el espacio entre árbol y árbol.
  - o Las plantas a utilizar deberán contar con 3 años de vivero y tres metros de altura como mínimo. Se deberá prever según la época de replanto que los forestales se encuentren envasados correspondientemente.
  - o En cada caso cada planta deberá contar con su tutor.



COPIA FIEL

MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



RESOLUCIÓN N° 161

- o Se deberá asegurar el mantenimiento, reposición de fallas forestales durante los 3 primeros años.
- o Se deberá asegurar la aplicación de fertilizantes y el control sanitario correspondiente para un buen desarrollo de la forestación establecida y la provisión necesaria de insecticidas para el combate de las hormigas podadoras.

**SEGURIDAD Y CARTELERÍA**

- Los accesos al sitio donde se emplazará la obra deberán estar debidamente cercados y señalizados.
- Los camiones que trasladen por rutas materiales deberán llevar obligatoriamente lona tapacarga.
- Se deberá realizar la demarcación de los sitios hasta donde podrán acceder los particulares con la debida señalización y/o cartelera donde indique: "Prohibición de ingresar al Embalse y de Prohibido Bañarse", con la legislación del DGI vigente en la materia.
- Se deberán establecer todos los mecanismos necesarios durante la ejecución de voladuras, a fin de salvaguardar la seguridad del personal en obra.

**AGUA Y CAUCES**

- El agua utilizada para consumo humano no deberá usarse para riego de zona de obras, ni cualquier otro uso que no se relacione estrictamente con el debido uso de agua potable.
- Respetar los escurrimientos naturales de la zona.
- Determinar la ubicación de las estructuras de manera de no interferir con los cauces de escurrimientos.
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final ni realizarse en zona de caminos. La misma consideración se deberá tener para los restos de hormigón, residuos sólidos y peligrosos.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Asimismo, deberá evitarse la obstrucción de



MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



canales de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.

- Se deberá evitar derramar combustibles, efluentes cloacales o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, ya sea durante la etapa constructiva u operacional, a cauces hídricos superficiales, que luego puedan ser utilizados, directa o indirectamente.
- Se deberá determinar la ubicación de las estructuras de manera que los escurrimientos naturales no se alteren y para seguridad de las mismas.
- Los desagües pluviales no deberán afectar los cauces de riego y/o desagües.

**EFLUENTES**

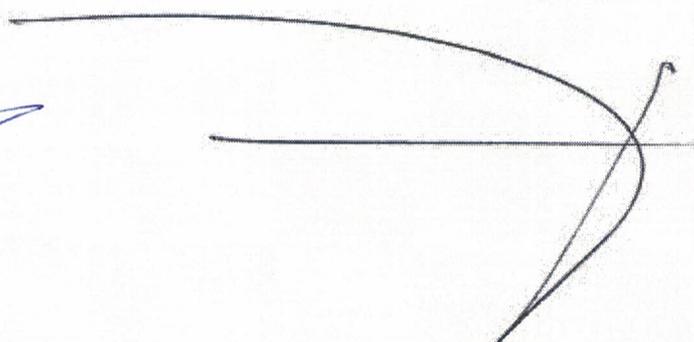
- Todo lo referido a tratamiento de efluentes deberá adecuarse a lo establecido por la normativa del Departamento General de Irrigación y ser inscripta en el RUE (Registro Único de Establecimientos).
- Deberá presentar, el proponente, una memoria descriptiva y croquis de ubicación de la planta de tratamiento de efluentes, tener en cuenta y dar cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 778/96 del HTA y de más disposiciones concordantes.
- Se recomienda que previo al llenado se efectúe el cegado de los pozos sépticos que quedarán bajo el embalse y por encima del nivel máximo que pudieran afectar la obra.

**SUELO**

- No se podrá extraer suelo u otros materiales de la zona de camino para la construcción de las obras. En el caso que exista la posibilidad de extracción de áridos, previamente gestionados los permisos, se deberá delimitar la ubicación de los yacimientos, como así los caminos de ingreso y egreso, tanto de camiones como de maquinarias. En tal caso se deberá encuadrar el pedido de la normativa en vigencia, Resolución 1300/75, 657/93, 640/93 de Superintendencia 121/93 del H.T.A., y demás disposiciones concordantes.



**ES COMPAÑIA**  
**MAURO MANRIQUE**  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial





**RESOLUCIÓN N° 161**

- No deben quedar excavaciones expuestas en ningún sitio de la obra.
- Se recomienda el uso de caminos o picadas, de no ser posible se recomienda que los nuevos accesos se realicen siguiendo las geoformas de los terrenos. Evitar que los nuevos caminos posean grandes extensiones y su uso sea maximizado, reduciendo de esta forma los impactos que se produzcan sobre la superficie expuesta a la erosión del viento.
- Finalizada la obra, los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en condiciones ambientalmente aptas.

**ARQUEOLOGÍA, PATRIMONIO CULTURAL**

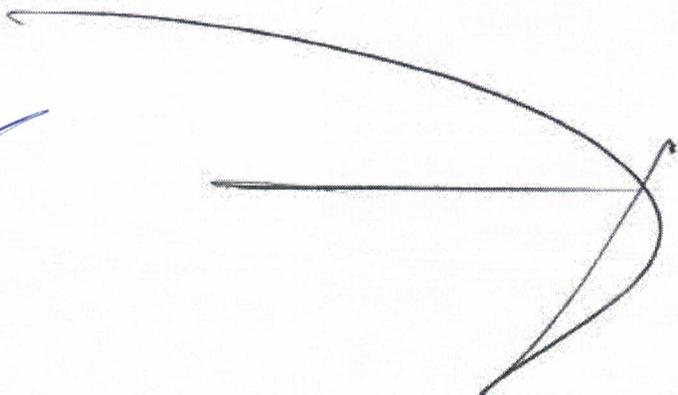
- Se deberán liberar las áreas de zona de obra, de acuerdo al Plan de Trabajo establecido, en conjunto con la inspección de obra.
- En el caso de que se produjeran hallazgos arqueológicos deberán ser denunciados a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, conforme a la legislación vigente y al municipio de Malargüe.
- Le empresa adjudicataria de la obra, deberá contar un equipo de arqueólogos y paleontólogos para realizar monitoreos y seguimiento durante el período de las obras que impliquen la remoción y/o movimientos de suelo (construcción de campamentos, apertura de caminos, canteras de áridos, etc.) las que deberán detenerse ante cualquier hallazgo de restos paleontológicos/arqueológicos hasta tanto sean rescatados.
- Se deberán solicitar todos los permisos correspondientes a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, órgano de aplicación de las leyes nacionales y provinciales de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.
- En caso de rescate, dar aviso a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, quien otorgará la autorización correspondiente y dispondrá cual será el repositorio.

**RESIDUOS**

- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes), la empresa deberá retirar los escombros que se produzcan en la obra y depositarlos en contenedores para luego disponerlos en escombreras autorizadas e indicadas por el municipio, previo celebrar con el mismo los



**ESCORTE**  
**MAURO MANRIQUE**  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial





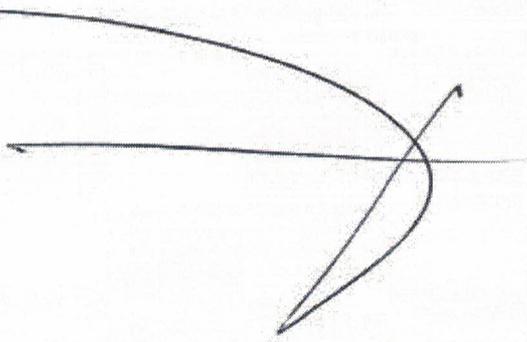
**RESOLUCIÓN N° 161**

correspondientes convenios especiales para la recepción de dichos materiales.

- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) analizar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectadas por el proyecto.
- Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de residuos peligrosos.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.
- Se deberá presentar ante el Departamento General de Irrigación el sistema de efluentes que se utilizará para su aprobación.
- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados y en caso de realizarse en el predio de la obra, deberá impermeabilizar una zona que cuente con muretes antiderrame para evitar el volcar restos de hidrocarburos al suelo.
- Se recomienda el uso de baños químicos, en ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado. Para ello, se deberán requerir los servicios de transportistas de residuos peligrosos debidamente autorizados por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo;



**ES COPIA FIEL**  
**MAURO MANRIQUE**  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial





como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.

- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco de aguas servidas al sistema de desagües de la ruta, como tampoco desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de hormigoneras, herramientas y equipos.

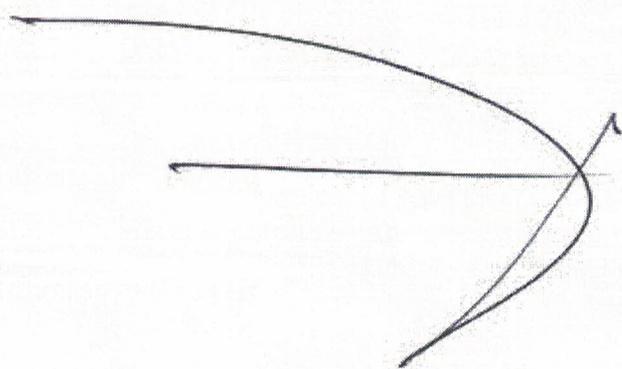
**CONSIDERACIONES ELÉCTRICAS Y AMBIENTALES**

- Durante la construcción del proyecto: "Aprovechamiento Multipropósito Portezuelo del Viento: Presa y Central Hidroeléctrica - Mendoza", se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes Normativas Vigentes:
  - Leyes N°6497, N°6498 y modificatorias.
  - Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y Normas de Calidad del Servicio Eléctrico.
  - Resolución EPRE N° 087/99 "Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y Transporte que utilicen Tensiones de 33 kV o Superiores" en todo aquello que le sea de aplicación.-
  - Resolución EPRE N° 553/03 "Modificación Resolución N° 87/99".
  - Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto".
  - Resolución EPRE N° 011/99 "Reglamento de Servidumbres de Electroducto".
  - Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroductos".
  - Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
  - Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Argentina de Electrotécnicos (AEA).
- Todos los trabajos en la vía pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Dec. N° 351/79, Dec. N° 911/96, Norma IRAM 10.005, Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Franja de Servidumbre: La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto". Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según



**ES COPIA FIEL**  
 MAURÓ MANRIQUE  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Secretaría de Ambiente  
 y Ordenamiento Territorial



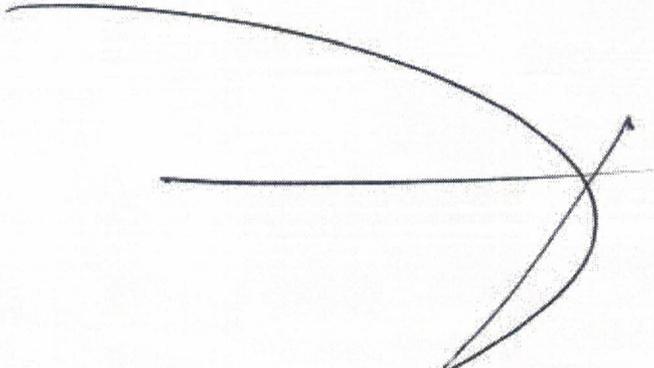


las indicaciones de la "Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroductos", y sus modificaciones.

- Las construcciones y materiales a emplearse en las obras eléctricas, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas por la normativa vigente y de aplicación en Redes Eléctricas de Media Tensión.
- Los conductores de la Línea de Media Tensión Doble Terna 13,2 kV, a lo largo de toda la traza deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas según las normativas vigentes, y las referidas a la Franja de Servidumbre de Electroducto, como así también las disposiciones reglamentarias que regulan la construcción y los materiales a emplearse para este tipo de tendido eléctrico.
- El responsable del proyecto y/o de la ejecución del mismo, deberá presentar antes de dar comienzo con los trabajos, toda la documentación técnica correspondiente donde deberá detallar los trabajos y la forma en que se realizarán, las instalaciones eléctricas complementarias a la Central Hidroeléctrica, tanto en AT como en BT, debidamente aprobados.
- Se deberá identificar las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones aéreas y/o subterráneas, pertenecientes a empresas prestadoras de servicios públicos y/o privados (electricidad, agua potable, cloacas, gas natural, teléfonos, fibra óptica, etc.), si las hubiere, cuando se produzca la radiación y funcionamiento de oficinas, servicios generales, talleres, planta de clasificación de áridos, planta elaboradora de hormigón, áreas de operación de subcontratistas, campamento y villa temporaria, áreas de actividad comunitaria, generación de residuos y efluentes, servicios en general (energía eléctrica u agua potable e industrial) servicios de salud y seguridad.
- Para los casos mencionados se aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.
- Se deberá verificar que los valores de las mediciones de Puesta a Tierra en las nuevas instalaciones antes de su Puesta en Servicio, cumplan con lo establecido por normativa vigente.-
- Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelera, cintas de peligro, balizas, etc.-



**ES COPIA FIEL**  
MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial





- Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (vallas de protección, aislaciones especiales, cartelera, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc.).-
- En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionarse como tal.-
- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Control y Vigilancia Ambiental, Plan de Gestión Ambiental, desarrollados para el proyecto.
- En virtud que el emprendimiento bajo análisis se ejecuta en un dominio privado, todas las instalaciones eléctricas internas deberán contar con la aprobación y conformidad del Municipio de Malargüe. Dicho municipio es la autoridad de aplicación para la aprobación de las instalaciones eléctricas del proyecto.

**ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**RUIDOS, VIBRACIONES, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Y RADIOINTERFERENCIA**

- Deberán realizarse mediciones periódicas para constatar que los valores de dichos parámetros se encuentran dentro de límites que la legislación exige.

**RESIDUOS Y EFLUENTES**

- Cumplir con el Plan de Manejo de Residuos.
- Se deberá preservar la calidad de los recursos aire, agua y suelo, gestionando correctamente los residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- Cumplir con la legislación aplicable y vigente sobre efluentes y las disposiciones y directivas que emanan de la autoridad de aplicación en esa materia.

**SEGURIDAD**

- Cumplir con toda legislación vigente y aplicable propia de la actividad y de Seguridad y Salud ocupacional.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.



**ES COPIA FIEL**

**MAURO MANRIQUE**  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



RESOLUCIÓN N° 161

- Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental y Plan de Contingencias en todas las etapas de proyecto.
- Capacitar al personal, tanto al propio, contratado o al que ingrese al predio a realizar tareas, sobre los riesgos de la actividad, el uso de los elementos de protección personal y la actuación en casos de emergencia tanto ambiental como de seguridad y salud ocupacional.
- Disponer de un listado de teléfonos de emergencia en lugar visible.
- Colocar señalética sobre el riesgo eléctrico y seguridad en vía pública.
- En el caso de equipamiento que contenga aceite dieléctrico el mismo deberá ser libre de PCB y adjuntar protocolos que lo avalen.

**ETAPA DE DESMANTELAMIENTO**

- En el caso que se desmantelen las zonas destinadas a Villa Temporarias y Obradores, se deberá recomponer el sitio y dejarlo en condiciones ambientalmente aptas, presentando previo al inicio de nuevas obras un estudio ambiental para ser evaluado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 5°** - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por el Departamento General de Irrigación, en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

**USO NO CONSUNTIVO PARA GENERACION HIDROELÉCTRICA, MODALIDADES DE USO DE LOS PERMISOS**

- Se deberá considerar como parte integrante a la presente resolución, los términos de la Resolución N° 1430/2016 de la Superintendencia del Departamento General de Irrigación, mediante la cual se le otorga a la Provincia de Mendoza, permiso precario para el uso no consuntivo de aguas del Río Grande a los fines de generación eléctrica en la infraestructura que resulte del desarrollo del embalse Portezuelo del Viento.
- Se deberá coordinar con el DGI las acciones enunciadas en el Programa de Prevención y Control de la Eutrofización.
- Se deberá firmar un Convenio con el DGI para Monitoreo, Parámetros, Periodicidad, y sitios.

**MANEJO DE EMBALSE**



**ES COPIA FIEL**  
 MAURO MANRIQUE  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial



**RESOLUCIÓN N° 161**

El Acta N° 812 del Comité Ejecutivo ha desarrollado parte de las encomiendas que al mismo ha realizado el Consejo de Gobierno en el Acta N° 70, aprobando el "Procedimiento de Llenado del Embalse PdV", por ello el DGI observa, que la Gerencia Técnica debería:

- Utilizar para el análisis el ciclo hidrológico el periodo completo 1940-41 hasta 2016-2017. Incorporando los últimos 7 años.
- Utilizar las mediciones actualizadas para el parámetro conductividad.
- Revisar la selección del ciclo 2007-2008 como el año del inicio del primer llenado en función del análisis del ciclo hidrológico completo (1940-41 hasta 2016-2017).

El Acta N° 814 del Comité Ejecutivo ha continuado con el desarrollo de las encomiendas que al mismo ha realizado el Consejo de Gobierno en el Acta N° 70, aprobando el "Documento Técnico Normas de Operación de Embalse Versión Revisada (Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, río Negro) Abril 2017 04-04.2017\_DP\_V9.0 contrapropuesta final de Mendoza" por cuatro votos a uno. El referido documento obra en el Anexo del Acta. Por ello el DGI observa, que la Gerencia Técnica debería completar:

- Los caudales del cuadro N° 1 del apartado 3.4 - caudal mínimo de erogación según ciclo hidrológico 2016/2017.
- Los gradientes del apartado 7.1.2 Caudal regulado (en forma compatible con los caudales regulados para la operación del Embalse Casa de Piedra).

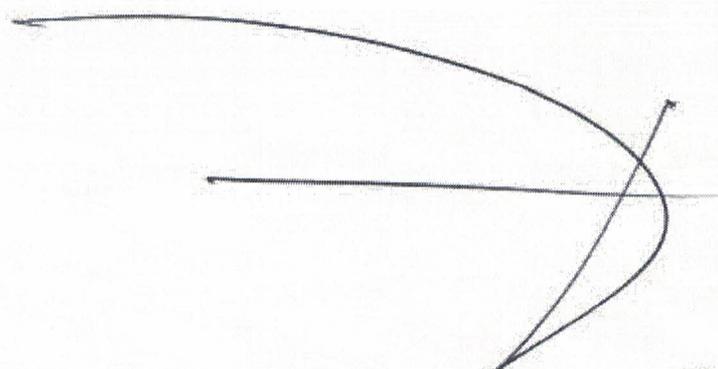
**OPERACIÓN DE EMBALSE**

- Se deberán instalar aforadoras tanto aguas arriba del futuro embalse como también aguas abajo para que funcionen en forma conjunta con las secciones de control existentes, de modo de poder conocer su funcionamiento de manera adecuada.
- Se deberá analizar la pertinencia de instalar estaciones nivométricas en la cuenca delimitada en el punto de control Presa Portezuelo del Viento, de modo de mejorar el conocimiento de las precipitaciones nivneas con el objetivo de generar el pronóstico de escurrimiento del río a futuro.

**Artículo 6°** - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por el SEGEMAR, en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:



ES COPIA FIEL  
*[Handwritten Signature]*  
MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial





- Vulcanismo: se sugiere se tenga en cuenta la amenaza potencial del complejo Laguna del Maule. Se sugiere incluir un análisis de peligrosidad volcánica y potencial de la región de la Laguna del Maule-Centro eruptivo Barrancas debido a su cercanía con el proyecto.
- Remoción en masa: se deberá realizar dentro de las medidas de control previstas en la MGIA un estudio geomorfológico con un mapa de detalle de los procesos de remoción en masa en las zonas de influencia de las obras. Se sugiere tener en cuenta la posibilidad de realizar un mapa de los procesos de remoción en masa, se el área de influencia directa del proyecto.

**Artículo 7°-** Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por el MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el art. 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

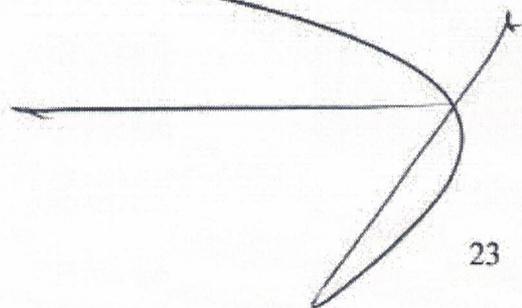
- Dentro de las medidas de control previstas en la MGIA, se sugiere realizar un estudio social específico de la población afectada, que incluya parámetros sociales, físicos, emocionales, socioculturales y económicos, con el fin de recabar toda la información necesaria para un adecuado proceso de relocalización de los pobladores de Las Loicas.
- Se solicita informar a la Dirección de Ambiente del Municipio, de los resultados que se obtengan de los estudios periódicos de "calidad de aire" que se realicen, con el objeto de determinar la magnitud de las emisiones y absorciones por sumideros de estos gases.
- Se solicita coordinar con el Municipio el sitio de ubicación de la Villa Temporal, de manera de compatibilizar los usos de suelo permitidos, respecto las necesidades del proyecto.
- Se deberá elaborar un Plan de Reasentamiento Involuntario que asegure que las personas afectadas sean indemnizadas y rehabilitadas de manera equitativa y adecuada.

**Artículo 8°-** Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por O.R.S.E.P., en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

- Se deberá profundizar sobre el tema de seguridad. En este sentido hay acciones tendientes a prevenir y alertar sobre comportamientos anómalos de las presas, como por ejemplo: auscultación, inspecciones visuales, auditorías técnicas,



ES COPIA FIEL  
  
MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial





documentación técnica actualizada, ensayos de equipos, manuales de operación y mantenimiento y actualización continua del proyecto y sus parámetros de diseño.

- Se deberá tener en cuenta el análisis de los impactos producidos en la propia presa, sector de implantación de las obras principales y secundarias y en el sector de embalse y perilago.
- Se deberá tener en cuenta el análisis de los impactos aguas arriba de la presa, por ejemplo el deslizamiento de taludes debido al cambio en las condiciones de estabilidad por el propio embalse.
- Se deja expresado que ORSEP, en su carácter de organismo regulador, no es responsable de la ejecución del programa de seguridad, su función es ser Autoridad de Aplicación en lo referido al control del cumplimiento de todo lo relativo a la seguridad.
- En el Dictamen Sectorial expresamente se sugieren todas las recomendaciones para la elaboración de un Plan de Acción de Emergencia (PADE), que deberá elaborarse a tal efecto.
- Se deberán prever acciones que anulen o controlen en forma eficiente los procesos erosivos, aguas arriba y aguas abajo del embalse.
- En caso de que el proponente designe a ORSEP como organismo de control en materia de seguridad de presas, deberá participar en la fiscalización de las obras, propuesta de tareas y en el control de calidad de las mismas.
- Se sugiere realizar un correcto análisis respecto la zonificación aguas arriba y aguas abajo del embalse, a fin de que la presa no vea afectada su correcta operación por el desarrollo de actividades antrópicas mal dispuestas en el área.
- Se recomienda una anticipada programación y normas de ordenamiento de la distribución de áreas para usos turísticos, recreativos o cualquier otra actividad dentro de los límites establecidos por los mapas de inundación, logrando así la limitación, uso restringido o prohibición dependiendo de la ubicación respecto a las franjas de ribera del río aguas abajo de la Presa, enfocado en la protección de la vida y los recursos.

**Artículo 9°-** Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por Dirección de Recursos Naturales Renovables, en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

ES COPIA FIEL

MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



- Se deberán elaborar las medidas de mitigación necesarias a fin de minimizar los efectos sobre la fauna silvestre y acuática.
- Dentro de las medidas de control previstas en la MGIA se deberá realizar un estudio hidráulico y biótico, previo a la realización de cualquier desvío de curso de agua, que dificulte el paso de la misma y de la fauna acuática.
- Se sugiere, previo análisis, la construcción de una Estación Piscícola y de Ranicultura funcional a la reproducción y alevinaje, crianza y repoblamiento de toda la cuenca (aguas arriba y aguas abajo), de alevines, juveniles de las especies nativas y exóticas, preservando que la siembra en ambientes no colonizados por los salmónidos queden libre de esta especie exótica invasora y trabajar en todo el ciclo de vida especialmente de la ranita del pehuenche.
- Se sugiere analizar la creación de un área de reserva científica o reserva natural estricta, dada la riqueza de la biodiversidad presente en la cuenca del Río Grande y de sus tributarios.
- Se sugiere desarrollar un programa de asistencia técnica a los puesteros ganaderos para incorporar prácticas de riego que posibiliten la productividad de las pasturas.
- Se sugiere desarrollar un Plan de Prevención y Mitigación para frenar la posible instalación y avance de exóticas, producto de la dispersión de especies de flora exótica ocasionada por los movimientos de suelo, traslado de máquinas, etc.

**Artículo 10°**- Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por las Municipalidades de San Rafael y General Alvear, en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

- Se deberán adoptar medidas a fin de minimizar la afectación en rutas y/o caminos que tengan conexión con San Rafael durante la etapa de construcción para el desplazamiento de personal y materiales, áridos, máquinas y equipos.
- Se sugiere considerar, que en la construcción de la presa se consideren las obras necesarias para posibilitar una futura concreción del Trasvase del Río Grande al Atuel, a implementarse luego de que COIRCO efectúe el pronunciamiento previo que fija el Artículo 5 de su Estatuto con respecto al proyecto de obra correspondiente y se concrete la respectiva EIA, considerando tanto esta obra, como todas las obras complementarias a la Presa y Central Hidroeléctrica.



ES COPIA FIEL

MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



**Artículo 11°-** Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por Dirección Nacional de Vialidad, en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

- Se considera necesario advertir que el avance de la ejecución de la presa debería estar supeditado a la previa construcción y puesta en servicio de una variante de paso por la zona de cierre.
- Se considera imprescindible dado que no existe alternativa a la traza actual de la RN N° 145: se prevea la transitabilidad terrestre entre las zonas ubicadas aguas abajo y aguas arriba de la zona donde se ubicará la presa de cierre.
- Se considera necesario advertir el avance de la ejecución de la presa, debería estar supeditado a la previa solución de los movimientos anuales de animales a lo largo del Rio Grande.
- Se solicita que el proponente adopte medidas de resguardo y entrega necesaria de bienes que la DNV posea a lo largo de toda la zona de camino que será afectada (barandas metálicas, carteles de señalización vertical, etc.). La entrega se realizará en el 4° Distrito Mendoza de la DNV.

**Artículo 12°-** Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por Dirección Provincial de Vialidad, en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

- Se sugiere que al momento de la licitación se incluya el desarrollo del proyecto ejecutivo de la RP N° 226, en el tramo afectado, que deberá ser aprobado por la DPV y ejecutado durante la construcción de la Presa y Central.

**Artículo 13°-** Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por Dirección Provincial Patrimonio Histórico y Museos, en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el art. 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

- Se deberá establecer un plan de rescate específico para el Sitio Gancho Sitio 2, con arte rupestre, que considere el tipo de registro y que sea realizado por los especialistas, en caso de quedar bajo la cota de la línea de cota máxima de inundación.



ES COPIA FIEL

MAURO MÁNRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



- Se deberá profundizar los relevamientos en la zona, dada la extensión del área de afectación, con un diseño de muestreo que arroje datos, para las áreas con una baja visibilidad.
- Se comparten las recomendaciones realizadas por la MGIA, en su apartado C. Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico.

**Artículo 14°**- Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

- PROYECTOS ASOCIADOS AL PROYECTO PdV:
  - Los proyectos de nuevas trazas de Línea de Alta Tensión, Ruta Nac. N° 145, Ruta Prov. N° 226 y el reasentamiento de la población afectada por cota de embalse (Paraje Las Loicas y puestos) no pueden ser ejecutados sin la planificación y ejecución de los otros proyectos de manera coordinada, debiendo concertarse un Cronograma de cada proyecto conforme a Obra, previo al comienzo de su construcción, considerando las etapas de inicio de obra, durante su construcción y durante el Plan de Llenado.
  - Se sugiere que todos los proyectos asociados conformen un cronograma integrado de manera de mitigar todos los efectos por atemporalidad en la ejecución.
  - Se propone diferenciar dentro del Área de Influencia Directa del Proyecto PdV propuesta por la UNCuyo, las siguientes áreas a fin de poder planificar su ejecución: 1) el Área de Afectación Prioritaria por cota de embalse (paraje, puestos, equipamientos, infraestructuras y actividades productivas afectadas); 2) el Área Afectación a PdV y Expropiación (según Ley N° 9.011/17) y 3) el resto del Área.
  - Se sugiere que la planificación presupuestaria de las obras asociadas al proyecto PdV se contemplen conjuntamente con los montos estipulados para la ejecución del mismo
  - Se sugiere al proponente profundizar los datos cartográficos de datos esenciales que ayudarán a conocer en profundidad las afectaciones.

**Reasentamiento Las Loicas y puestos aledaños**

- Se sugiere al proponente realizar un relevamiento socio-económico de manera de poder identificar la población objetivo y profundizar en las medidas de mitigación específicas según cual sea su afectación ambiental (Reasentamiento o afectación de caminos de transhumancia o ambas).



ES  
MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



- Se sugiere realizar un Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) previo a la construcción de la obra. Se deberá contar con los recursos económicos y técnicos necesarios para ejecutar dicho plan al momento del inicio de la obra.
- Se recomienda elaborar el Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) del Paraje Las Loicas y puestos afectados por cota de embalse considerando distintas instancias en correspondencia con las etapas de obra de PdV.
- Se propone poner a disposición los recursos que le sean requeridos en la medida de compensar los activos afectados.
- Se propone que sean consideradas las obras necesarias para mitigar los efectos que se produzcan sobre los caminos de transhumancia y la actividad económica de la población local, en función del estado de situación actual de la actividad caprina que deberá ser informado por la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. Todo ello a fin de relacionar las medidas de mitigación o planes de gestión con políticas que puedan encontrarse vigentes.
- Se propone que el Plan de Gestión Social, referido al reasentamiento de pobladores de Las Loicas y de los puesteros afectados por cota de embalse, se ajuste a la Ley N° 8999 "Plan Provincial de Ordenamiento Territorial" (PPOT), Programa 3 de Gestión Integrada del Hábitat, acorde con el Objetivo 3 del PPOT, sus lineamientos, subprogramas y proyectos.
- En anexo del Dictamen Sectorial se acompaña el Documento presentado en Mayo de 2017 por la APOT denominado: "Metodología para la Identificación de Posibles Áreas, Relocalización Población y Actividades Socio Productivas afectadas por cota de Embalse Portezuelo del Viento". Se sugiere sea utilizado de base para la selección de los sitios y posterior elaboración del correspondiente proyecto asociado y MGIA. Los sitios deberán ser validados con los estudios técnicos necesarios y participación social, para su inserción en el proyecto de reasentamiento involuntario y PRI.
- Proceso de consulta indígena: se sugiere proseguir con el mismo hasta su finalización (EX-2018-00302116-GDEMZA-SAYOT).
- ORDENAMIENTO DEL PERILAGO: Se sugiere la realización de un Plan de Ordenamiento Territorial del Perilago, entendido este como el área de afectación por Ley N° 9011, en coordinación con el Municipio y esta APOT, con el requerimiento mínimo de generar lineamientos de usos del suelo.
- PLANES DE GESTIÓN: Se sugiere redefinir y estructurar los Programas propuestos en la MGIA para que sean concurrentes y



ES COPIA FIEL

MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



gestionables y que se encuentren vinculados con los del Plan de Provincial de Ordenamiento Territorial (Ley N° 8999).

- **OTRAS OBSERVACIONES:** Se sugiere verificar la definición de localización de la Villa Temporaria (compuesta por 20 casas de 120m<sup>2</sup>, 6 casas de 60m<sup>2</sup>, hotel, oficinas de inspección, mini hospital y laboratorio) en función de un análisis de riesgos, a fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes durante la ejecución de las obras y, terminadas las mismas, que puedan ser aprovechadas para otros usos, por ejemplo con fines turísticos o recreativos.

**Artículo 15°-** Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por I.N.A., en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

- En términos generales se considera la MGIA, en un nivel de desarrollo adecuado para proceder a los trámites posteriores, teniendo en cuenta :
  - o Aspectos Sociales: Se sugiere la gestión de los consensos institucionales y la ponderación de criterios de armonización de las escalas micro y macro del desarrollo económico y territorial, integrando ambas escalas: el plano local y el regional o nacional.
  - o Se deberá analizar el impacto específico que generará la Villa Temporaria que se levantará para quienes construyan la presa durante los 5 años de obra. El impacto antes y después, cuando haya que desmantelarla.
  - o Aspectos Económicos: se considera necesario, presentar datos de los beneficios del proyecto ya que del análisis ambiental surgen los impactos de importancia sobre los pobladores del área y el medio biótico en general.
  - o Aspectos Legales: Se deberá establecer en el Plan de Relocalización, un apartado específico de Relocalización de Puesteros.

**Artículo 16°-** Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por C.O.I.R.C.O., en su Dictamen Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/94, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

- Se deja constancia que por Nota N° 81/2018, a pesar del requerimiento y la expresa ampliación del plazo otorgado por la Provincia de Mendoza para la emisión el dictamen que corresponde en el marco de las Leyes 25.675 y 5961, COIRCO ha



**ES COPIA FIEL**  
MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial



expresado que considera improcedente emitir un Dictamen Sectorial Final, hasta tanto se finalice el Estudio de Impacto Ambiental Regional, establecido en el Acta N° 70 de Consejo de Gobierno, en el punto 3 inc. a) del laudo arbitral del Sr. Presidente de la Nación, como recaudo previo a la adjudicación de la Obra Portezuelo del Viento.

- Se deja constancia de la presentación recibida titulada "Análisis Crítico Parcial del MGIA", de fecha 2 de marzo de 2018.

**Artículo 17°** - El Proponente deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 18°** - El proponente/adjudicatario/responsable de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N°2109/94.

**Artículo 19°** - El proponente/adjudicatario/responsable deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en las etapas de construcción y operación de la obra: "Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento: Presa y Central Hidroeléctrica".

**Artículo 20°:** El proponente/adjudicatario/responsable, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

**Artículo 21°:** El proponente/adjudicatario/responsable deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los dictámenes sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N°2109/94.

**Artículo 22°:** Los organismos sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Secretaría General  
D. Administración

**ES COPIA FIEL**  
MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial





**Artículo 23°**- La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente Resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción, operación y desmantelamiento de la obra, cuyos gastos emergentes de las mismas serán afrontados por el proponente del proyecto.

**Artículo 24°**- El proyecto deberá dar inicio de ejecución de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el estudio de impacto ambiental sujetas a las restricciones y especificaciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual si la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5961, verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental, el cual será sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 25°**- A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, como proponente de Proyecto Aprovechamiento Multipropósito Portezuelo del Viento: Presa y Central Hidroeléctrica, y a los siguientes organismos:

1. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial.
2. Dirección de Recursos Naturales Renovables.
3. Dirección de Protección Ambiental.
4. Dirección Nacional de Vialidad.
5. Dirección Provincial de Vialidad.
6. Ente Provincial Regulador Eléctrico.
7. Dirección de Patrimonio Cultural y Museos
8. Comité Interjurisdiccional del Río Colorado - COIRCO.
9. Departamento General de Irrigación.
10. Dirección de Hidráulica.
11. Organismo Regional de Seguridad de Presas - ORSEP.
12. Instituto Nacional del Agua - INA.
13. Servicio Geológico Militar Argentino - SEGEMAR.
14. Municipalidad de Malargüe.
15. Municipalidad de General Alvear.
16. Municipalidad de San Rafael.

**Artículo 26°**- Comuníquese a quien corresponda y archívese.



MAURO MANRIQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial

Lic. HUMBERTO MINORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA